



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

1914

ANUNCIO

ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptados en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2015.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos:

2-febrero

II.- ASUNTOS DE PLANEAMIENTO:**APROBACIONES DEFINITIVAS:****1.- BIERGE: MODIFICACIÓN Nº 10 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE BIERGE (PDSU). Expediente CPHU 2014/164**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Bierge, y la documentación que integra el documento de modificación nº 10 del PDSU, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de la modificación nº 10 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano reclasificar una porción de terreno de 286,37 m2 actualmente clasificada como Suelo No Urbanizable, pasando a clasificarse como Suelo Urbano, con la siguiente calificación;

- Viario público; 77,65 m2
- Parcela privativa de uso residencial; 208,72 m2

SEGUNDO.- El municipio de Bierge cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 10 de marzo de 2004. A posteriori se remitió al CPOT un "*Documento de Cumplimiento de Prescripciones*" que fue aceptado por la CPOT en sesión de 10 de marzo de 2004. El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge ha sido modificado en diversas ocasiones.

TERCERO.- Con fecha 14 de noviembre de 2014 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del alcalde de Bierge solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº 10 del PDSU, acompañada del documento técnico de la modificación nº 10 del PDSU, en papel, redactado en julio de 2014 por el arquitecto D Salvador Rambla Bielsa. Junto al mencionado documento se aporta el expediente administrativo de dicha modificación. En fecha 2 de enero de 2015, tras la correspondiente devolución desde la Secretaría del Consejo, se aporta la documentación completa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº 10 del PDSU el 13 de agosto de 2014, su tramitación atenderá a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUA) incorporando las modificaciones operadas por la Ley 4/2013, de 23 de mayo. Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PDSU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para la aprobación de las Delimitaciones de Suelo Urbano en el artículo 69.bis.6 de la mencionada Ley. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones por la Ponencia Técnica, de acuerdo con el informe técnico:

2-febrero (continuación)

La finalidad de la modificación es incluir esta superficie en el suelo urbano, al igual que el resto de la finca registral, ya que con la actual distribución no es posible ejecutar una edificación residencial de superficie suficiente. La parcela registral tiene una superficie de 376 m², de los que 172 m² corresponden a la porción de suelo urbano y de 190 m² a la de Suelo No Urbanizable; no obstante, tras el levantamiento topográfico se observa que dichas dimensiones reales son las siguientes; 329,49 m² de Suelo Urbano y 243,47 m² de suelo No Urbanizable.

Con estas superficies y aplicando la edificabilidad establecida en el PDSU, resulta una superficie edificable de 121 m², la cual considera insuficiente para ejecutar su vivienda. Con la modificación propuesta, se posibilita la ejecución de una edificación de una superficie de 208,72 m², adecuada para ejecutar una vivienda unifamiliar. La parcela tiene en su interior un edificio de planta baja rectangular adosado al lindero posterior.

La parcela dispone en la actualidad de los siguientes servicios urbanísticos: red aérea de telefonía sobre postes de madera, red aérea de energía eléctrica en baja tensión sobre postes de hormigón, red municipal de abastecimientos de agua potable, alumbrado exterior, hidrante de protección contra incendios, red municipal de alcantarillado, acceso rodado pavimentado con firme de hormigón y recogida de residuos sólidos en contenedores de superficie

La parte de la parcela que se incluye al Suelo Urbano en la presente modificación tiene fijada en el PDSU la zona edificable con retranqueos en la fachada y lindero este, quedando una superficie ocupable de 127,87 m² y el resto como espacio libre de uso privado.

La parcela está afectada por el tendido de la línea aérea de baja tensión de ENDESA, sobre los apoyos de postes de hormigón armado, dos de ellos en la fachada de la parcela; habiendo solicitado el Promotor la modificación de la instalación para enterrar la línea y suprimir los dos postes.

Todos los informes sectoriales han sido emitidos en sentido FAVORABLE sin prescripciones específicas a efectos de la tramitación de la Modificación.

CUARTO.- Cabe entender justificados los requisitos legales para conceptuar la parcela como suelo urbano

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación número 10 del PDSU de Bierge.

2.- VILLANUA: MODIFICACIÓN Nº 15 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLANUA. Expediente CPHU 2014/170

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Villanua, y la documentación que integra el documento de modificación nº 15 del PGOU, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de la modificación nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanúa recalificar una porción de terreno de 1750 m² actualmente calificada como viario público, pasando a calificarse del siguiente modo;

- Viario público; 902 m²
- Zona verde; 315 m²
- Parcela edificable; 533 m² dentro de la calificación Residencial Grado 2A (U 2ª)

2-febrero (continuación)

SEGUNDO.- El municipio de Villanúa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aceptada con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 18 de septiembre de 2000. En el acuerdo de aceptación adoptado en la referida fecha se requirió la elaboración de un Texto Refundido que se tramitó posteriormente ante la CPOT, siendo informado con reparos por este órgano con fecha 27 de noviembre de 2002.

TERCERO.- Con fecha 22 de diciembre de 2014 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del alcalde solicitando informe sobre la modificación nº15 del PGOU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y del documento técnico de la modificación nº 15 del PGOU (en papel y digital CD) redactado en septiembre de 2014 por la arquitecto municipal Dª Virginia González Asún y que cuenta con diligencia de aprobación inicial expedida el 10 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº 15 en septiembre de 2014 su tramitación atenderá a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUA) incorporando las modificaciones operadas por la Ley 4/2013, de 23 de mayo. Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 de la mencionada Ley, con las especialidades previstas en el art. 78 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones por la Ponencia Técnica, recogidos en el informe técnico:

El documento justifica que el actual viario público establecido en el PGOU cuenta con una anchura de entre 19 y 24 m, y que, teniendo en cuenta la escasa relevancia del mismo, resulta excesivo, por lo que proponen el cambio de calificación.

En todo caso, no se indica la finalidad perseguida por la presente modificación. En cuanto al viario resultante, cabe indicar que el estrechamiento es muy importante y no está justificada la suficiencia del nuevo viario.

En cuanto a la parcela edificable, le otorga la calificación de Residencial Grado 2 Clave 2-A. Teniendo en cuenta los parámetros que establece el PGOU para esta Calificación, cabe indicar que permite la construcción de una única vivienda unifamiliar de una superficie máxima de 319,80 m².

La documentación presentada indica en su punto 3 "Sobre la entidad de la modificación" que "la modificación puntual se entiende que tiene poca entidad ya que la superficie afectada por dicha modificación es de 1750 m², además de que el municipio de Villanúa tiene suficiente cantidad de espacios libres públicos como para definir en esta modificación la previsión de un número mayor de ellos, con lo que no se realiza la previsión establecida en la ley de urbanismo". Teniendo en cuenta la escasa entidad que el ayuntamiento otorga a la

2-febrero (continuación)

modificación, podrá aplicarse el régimen de excepcionalidad en relación a las reservas establecido en el artículo 86.1 párrafo 2º del TR 1/2014 de la Ley de urbanismo de Aragón; "Excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación y de los espacios libres y equipamientos públicos existentes en el entorno del suelo afectado por la modificación, se atenderá al principio de proporcionalidad en las reservas a aplicar, pudiendo minorarse o excepcionarse en el proyecto siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el Consejo Provincial de Urbanismo".

Por otra parte, la modificación presentada da lugar a un incremento de la edificabilidad del ámbito ordenado. Por tanto, tal y como establece el punto 7º del artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por DL1/2014, debe hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

No se incorpora una justificación adecuada de la modificación, por lo que se desconoce cuál es la finalidad de la misma.

Teniendo en cuenta que el objeto de la modificación es el cambio de calificación de un viario público y este cambio supone un estrechamiento importante en el mismo, deberá acotarse adecuadamente los planos para que sean inequívocas las distancias, pueda comprobarse con seguridad la dimensión definitiva del viario público y se de una mayor garantía a efectos de la ejecución posterior de la modificación. En los dos planos del documento la escala indicada no es la correcta.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la adopción de acuerdo sobre la modificación nº15 del PGOU de Villanúa en tanto no se completen o aclaren las siguientes cuestiones:

Respecto a los Informes Sectoriales

- Teniendo en cuenta la proximidad del ámbito de la modificación a la Carretera Nacional, deberá solicitarse, informe al Ministerio de Fomento por la posible afección de la modificación propuesta a la Carretera y a su vía de servicio
- Deberá recabar de igual manera el informe tanto de Confederación Hidrográfica del Ebro como de la Dirección General de Protección Civil del Gobierno de Aragón; por estar cerca del Río Aragón, en zona de policía.

En relación al contenido de la modificación

- Justificar adecuadamente la Modificación, indicando cuál es la finalidad perseguida por la misma y su conveniencia para la mejor ordenación urbana.
- Justificar la suficiencia del viario resultante en relación a su nueva sección.
- Hacer constar la identidad de los propietarios conforme a lo establecido en el artículo 86.7 del TRLUA.

En relación a la documentación presentada

- Corregir las escalas de los planos.
- Acotar los ámbitos y dimensiones resultantes de la modificación que se propone

3.- LASCUARRE: CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE LASCUARRE. Expediente CPHU 2014/144

2-febrero (continuación)

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Lascuarre, y la documentación que integra el documento de cumplimiento de prescripciones, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la Delimitación Urbana de Lascuarre es la de fijar con carácter definitivo y general el ámbito perimetral del suelo urbano, de conformidad con lo previsto en el artículo 69.bis de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, modificada por la ley 4/2013 de modificación de la Ley 3/2009. De acuerdo con el artículo 69 bis de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, modificada por la ley 4/2013, el municipio de Lascuarre opta por dotar al territorio con una Delimitación de Suelo urbano, teniendo en cuenta que en la actualidad carece de Plan General de Ordenación Urbana.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo en relación a la Delimitación de Suelo Urbano de Lascuarre:

“Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Lascuarre con las siguientes prescripciones;

1. *En lo relativo a los parámetros generales que regulan la edificación:*
 - a. *Se estudiará la altura máxima numérica de 10,60 m en el caso de las edificación de B+II, en relación a las alturas medias del entorno.*
2. *En lo que respecta al articulado de las ordenanzas:*
 - a. *Deberá revisarse la adaptación de las ordenanzas a las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés y, particularmente en lo relativo a las pendientes de las cubiertas del artículo 78 de las mismas. En cuanto a la Ordenanza R1. Núcleo Tradicional;*
 - b. *En cuanto a la Ordenanza R3.- Vivienda unifamiliar de ordenación libre. Se deberá valorar la incorporación de unas condiciones estéticas mínimas para las viviendas unifamiliares de ordenación libre, al menos en los términos relativos a las cubiertas, fachadas,... de modo que se garantice una mínima adecuación estética de las nuevas edificaciones dentro del núcleo.*
3. *Sobre lo establecido en los informes sectoriales:*
 - i. *Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Informe de INAGA de 17 de julio de 2013.*
 - ii. *Se atenderá a lo dispuesto en el Informe de Confederación Hidrográfica del Ebro de 14 de febrero de 2014. A tal efecto, al igual que se ha hecho en el Plano 2, deberá incorporarse dicha exigencia a las Ordenanzas, en aras de garantizar su adecuado cumplimiento.*
 - iii. *Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que forman parte del expediente.”*

TERCERO.- Con registro de entrada en fecha 20 de enero de 2015, se ha aportado por el Ayuntamiento de Lascuarre la siguiente documentación, suscrita por los arquitectos D. José M^a Torrecilla Monter y D^a Esther Martí Tierz: Documento de “Aprobación Definitiva”, redactado en diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones de la Ponencia Técnica: *En relación a la documentación presentada, nos referiremos expresamente al cumplimiento de las prescripciones incluidas en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2014.*

2-febrero (continuación)

En relación a los parámetros generales que regulan la edificación: Sobre este particular, se observa que el artículo 16.3 de las Ordenanzas de la Delimitación de Suelo Urbano, se ha modificado, reduciendo la altura reguladora máxima de 10,60 m a 10,00 metros. En lo que respecta al articulado de las ordenanzas: En relación a lo establecido en el primer párrafo, se ha modificado el apartado 5.a del artículo 16 de las Ordenanzas con la siguiente redacción;

- *Redacción inicial; "La cubierta del edificio con pendiente máxima de 35%"*
- *Redacción final; "La cubierta del edificio con pendiente del 35%"*

Igualmente se modifica el apartado 7.2 del artículo 30 de las ordenanzas.

En cuanto a la Ordenanza R3 relativa a la vivienda unifamiliar de ordenación libre, se incorporan las condiciones estéticas mínimas, añadiendo un nuevo apartado nº 10 al artículo 32 de las ordenanzas.

En relación a su contenido, debe anotarse que se permiten cubiertas planas en cuerpos secundarios y el revestimiento de aplacado metálico en fachadas.

En cuanto a lo indicado en relación a los informes sectoriales: no se ha incorporado cambio ni justificación alguna sobre lo establecido en el mismo, relativo al grafiado de los cauces que discurren junto y dentro del Suelo Urbano, con el objeto de proteger adecuadamente la vegetación de ribera y en relación al punto ii, la nueva documentación incorpora la redacción en las ordenanzas que se ha incluido en relación al punto ii, pudiendo considerar así recogidas las consideraciones establecidas en el mismo.

TERCERO.- Procede tener por aclarados y cumplidos los reparos y prescripciones establecidos a la Delimitación de Suelo Urbano por el Consejo.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Dar por cumplidas las prescripciones establecidas en el acuerdo del Consejo de 28 de noviembre de 2014 relativo a la aprobación definitiva del DSU de Lascuarre y procede a la publicación de la normativa.

4.- LALUEZA: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 4 DEL PGOU DE LALUEZA. Expediente CPHU 2014/35

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento y la documentación que integra el documento de modificación de Plan General, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la modificación es rediseñar el conjunto formado por las Unidades de Ejecución nº 1, 2, 3 y 4 y su entorno, procediéndose a:

- 1.- Corregir errores detectados.
- 2.- Adecuar la categorización de algunos terrenos a la realidad de la urbanización existente y a la conveniencia de la modificación introducida.
- 3.- Plantear una nueva ordenación detallada.
- 4.- Redefinir dos Unidades de Ejecución, que ahora se denominarán 1 y 2, en lugar de las cuatro previstas.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente en la localidad de Lalueza es un Plan General de Ordenación Urbana, redactado al amparo de la Ley 5/1999, y aprobado definitivamente por la CPOT en sesión celebrada el 27/10/2005

TERCERO.- Con registro de entrada en fecha 5 de enero de 2015, se ha aportado por el Ayuntamiento la documentación técnica de la citada modificación, suscrita por el arquitecto Antonio Sánchez Climent. Junta a dicha documentación se ha aportado el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

2-febrero (continuación)

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones por la Ponencia Técnica, conforme con el informe técnico:

Para garantizar que tras la modificación no se producirá incremento de edificabilidad o de densidad se modifican las fichas de las unidades de ejecución, fijando los metros edificables de residencial extensiva, y la obligación de adscribir cada vivienda, cualquiera que sea su tipología, a una superficie de terreno de al menos la dimensión de la parcela mínima.

En el nuevo texto se describe la incidencia de la modificación en el perímetro de la zona norte correspondiente a suelo urbano consolidado, en la mención del apartado de "Justificación de la necesidad y conveniencia de la Modificación"

Debe valorarse si queda justificada dicha modificación en suelo urbano consolidado en la mayor facilidad de desarrollo de la nueva UE 1 y la mejora de la conexión de las calles Delicias y Lanaja.

Por otra parte el texto de la modificación indica lo siguiente por la afección sufrida por la propiedad en suelo urbano consolidado: "El propietario de suelo urbano consolidado intensivo afectado, ve mayor afección a su propiedad, si bien, comparado el estado actual, esta afección es ficticia, y le será compensada en los términos en que, de acuerdo con la legislación vigente, proceda".

El procedimiento aplicable a la modificación se ha corregido adaptándose al procedimiento que marca la Ley de acuerdo con la fecha de aprobación inicial.

Respecto al viario no ejecutado de la UE3 que pasa a la condición de suelo urbano consolidado se formaliza la cesión del viario y la obligación de urbanizar por parte de los propietarios, aportándose acuerdo de cesión entre los mismos y el ayuntamiento a tal efecto. Dicho acuerdo debería estar condicionado a la aprobación de la modificación puntual.

No parece necesaria, ni conveniente por el carácter de excepcionalidad que establece sobre las unidades de ejecución UE1 y UE2, la modificación de los artículos 102.3, y 102.4 (en realidad serían el 103.3 y 103.4) del PGOU; ya que la propia ficha y ordenanzas de la modificación fijan la edificabilidad y densidad de ambas unidades para los nuevos desarrollos sin incrementos respecto a los previstos anteriormente. La nueva redacción del articulado del Plan General para la ZONA RESIDENCIAL EXTENSIVA, estableciendo excepciones puntuales respecto a la edificabilidad y parcela mínima en las dos unidades de ejecución objeto de la modificación, podrían considerarse reserva de dispensación conforme al artículo 79.2 del TR de la LUA, y por tanto nulas de pleno derecho.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Lalueza, con la excepción de la nueva redacción del apartado 3 del artículo 103 de las normas urbanísticas del PGOU de Lalueza por ser su alteración innecesaria, al establecerse los parámetros urbanísticos de las Unidades de Ejecución en las fichas contenidas en la modificación de planeamiento.

5.- PUENTE LA REINA: DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES DEL PGOU. Expediente CPHU 2011/177

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento, y la documentación que integra el documento de cumplimiento de prescripciones de Plan General, se han apreciado los siguientes:

2-febrero (continuación)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del Plan General de Ordenación Urbana de Puente la Reina de Jaca es la ordenación urbanística del Término Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 33, siguientes y concordantes de la Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanística la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 10 de septiembre de 2013 adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º Aprobar definitivamente:

- A) El Suelo Urbano Consolidado en Puente La Reina, Javierregay y Santa Engracia
- B) El Suelo Urbano No Consolidado de Puente La Reina y de Santa Engracia.
- C) El Suelo Urbanizable No Delimitado en Puente La Reina
- D) El Suelo No Urbanizable, con la objeción de que el suelo productivo agrario pueda ser genérico y no especial
- E) El Catálogo

2º Suspender:

- A) En Puente La Reina, el Suelo Urbanizable Delimitado Industrial para su consideración como No Delimitado y su posible reducción, en su caso, dada su magnitud y, una vez aportada mayor justificación de su necesidad y conveniencia según demandas, y establecimiento de criterios de Delimitación y Sectorización para su ulterior desarrollo, habida cuenta su extensión y la ausencia real de demanda de esta clase de suelo.
- B) El Suelo Urbanizable Delimitado en Javierregay y Santa Engracia para su categorización como No Delimitado o su posible reducción, en su caso y posterior delimitación para su desarrollo, habida cuenta su extensión y la ausencia real de demanda de esta clase de suelo.
- C) En Puente La Reina el Suelo Urbanizable Residencial "Villa Astorito" para su consideración como No Delimitado, justificación de su densidad y edificabilidad superiores en más del doble a las de otros suelos del término e incluso que el propio suelo urbano no consolidado del núcleo, así como para posterior establecimiento de criterios de Delimitación y Sectorización para su ulterior desarrollo, en función justificada de necesidades y demandas reales en el horizonte previsible a medio plazo y habida cuenta de su extensión".

3º Debe atenderse a las prescripciones y reparos contenidos en los Informes Sectoriales, enumerados en el Fundamento de Derecho Cuarto, epígrafe e), singularmente de CHE, Carreteras e Instituto Aragonés del Agua.

4º Se realizarán las correcciones enunciadas en el párrafo final f) del mismo fundamento.

TERCERO.- Con fecha 19 de enero de 2015 tiene entrada la documentación completa respecto al cumplimiento de prescripciones del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana, adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en Septiembre de 2013. Junta a la documentación técnica se aporta el expediente administrativo tramitado al efecto.

Respecto a los ámbitos suspendidos la nueva documentación resalta en su **memoria** lo siguiente:

2-febrero (continuación)

A). Suelo **urbanizable delimitado industrial en Puente la Reina**: “Dado que este suelo forma parte de un Convenio urbanístico, y considerando que desde la perspectiva municipal se han aportado todas las justificaciones en referencia a su necesidad y conveniencia según demandas en documentos anteriores, sin existir otras que no hayan sido ya incorporada al documento en fases anteriores, el Consistorio ha solicitado a la otra parte firmante del Convenio que aporte las justificaciones requeridas, sin obtener, hasta la fecha, respuesta por su parte. Por ello se propone el mantenimiento de la suspensión de este ámbito hasta que se presenten las justificaciones pertinentes.”

B). Suelo **urbanizable delimitado en Javierregay y Santa Engracia**: Respecto a estos terrenos y dadas las indicaciones de la CPU en el Acuerdo, se plantea la incorporación de los mismos al suelo urbanizable no delimitado, sin reducir su dimensión. Debe tenerse en cuenta que durante el periodo de alegaciones estas zonas fueron objeto de solicitudes vecinales, para su incorporación al suelo urbanizable. Por ello, se propone no reducir su dimensión, clasificando estos terrenos como suelo urbanizable no delimitado, adecuando las fichas urbanísticas, los planos de ordenación y las referencias a dichos suelos en la memoria justificativa a la nueva clasificación. Así, respecto de la memoria justificativa, quedan modificados los siguientes puntos: 2.3.4. Nueva ordenación y estructura urbana 2.3.11.3. Suelo urbanizable, 2.3.13. Programa de actuación, Título III: Cuadros síntesis del PGOU, 1.4.2. Acciones en los sistemas generales en suelo urbanizable y 2.5. Balance de sostenibilidad económica, del Anexo 1, Estudio Económico

C). Suelo **urbanizable delimitado residencial en Puente la Reina**: Dado que este suelo forma parte de un Convenio urbanístico, y considerando que desde la perspectiva municipal se han aportado todas las justificaciones en referencia a su necesidad y conveniencia según demandas en documentos anteriores, sin existir otras que no hayan sido ya incorporada al documento en fases anteriores, el Consistorio ha solicitado a la otra parte firmante del Convenio que aporte las justificaciones requeridas, sin obtener, hasta la fecha, respuesta por su parte. Por ello se propone el mantenimiento de la suspensión de este ámbito hasta que se presenten las justificaciones pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En aplicación de la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón relativa al “*Régimen aplicable a los instrumentos de ordenación urbanística en tramitación*”, el PGOU objeto de la presente propuesta debe regirse por el régimen urbanístico del suelo establecido en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, modificada por la Ley 1/2008, de 4 de abril.

Resulta de aplicación todo lo relativo a la redacción de un planeamiento general, según lo establecido en el artículo 33, siguientes y concordantes de la Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 5/1999 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.- Los servicios técnicos del Consejo en su informe de 4 de febrero de 2014 emiten al respecto las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

2-febrero (continuación)

Los dos suelos urbanizables delimitados de Puente la Reina no se modifican ni se presenta justificación diferente a la ya aportada para el acuerdo de septiembre de 2013, así pues parecen mantenerse los motivos por los que estos suelos quedaron suspensos, a saber:

En Puente La Reina, el Suelo Urbanizable Delimitado Industrial para su consideración como No Delimitado y su posible reducción, en su caso, dada su magnitud y, una vez aportada mayor justificación de su necesidad y conveniencia según demandas, y establecimiento de criterios de Delimitación y Sectorización para su ulterior desarrollo, habida cuenta su extensión y la ausencia real de demanda de esta clase de suelo.

En Puente La Reina el Suelo Urbanizable Residencial "Villa Astorito" para su consideración como No Delimitado, justificación de su densidad y edificabilidad superiores en más del doble a las de otros suelos del término e incluso que el propio suelo urbano no consolidado del núcleo, así como para posterior establecimiento de criterios de Delimitación y Sectorización para su ulterior desarrollo, en función justificada de necesidades y demandas reales en el horizonte previsible a medio plazo y habida cuenta de su extensión.

Distinto caso es el de los suelos urbanizables delimitados residenciales de Javierregay y Santa Engracia, que pasan a la condición de urbanizables no delimitados, y cuyo mantenimiento en cuanto a superficie se justifica con base en que durante el periodo de alegaciones estas zonas fueron objeto de solicitudes vecinales, para su incorporación al suelo urbanizable

Se adecuan las fichas urbanísticas, los planos de ordenación y las referencias a dichos suelos en la memoria justificativa a la nueva clasificación.

Por error se ha mantenido la denominación de urbanizable delimitado de Javierregay en el plano PO-1.1, estando correctamente denominado en el resto de planos aportados

Se fijan plazos para el desarrollo de los suelos urbanizables no delimitados, probablemente heredados de su anterior condición de delimitados. Para todos ellos se fija un plazo máximo para iniciar la urbanización de 10 años. Debe considerarse la prioridad de desarrollo sobre los mismos de los suelos urbanos no consolidados y de los urbanizables delimitados, en la línea de lo que se expresa en el apartado 2.3.12 modificado de la memoria justificativa del propio Plan General: cabría considerar a los suelos urbanizables no delimitados más bien como una previsión de futuros desarrollos que son coherentes con el modelo de evolución urbana y ocupación del suelo más allá de su horizonte temporal máximo de gestión. Este plazo de diez años queda fijado tanto en la memoria como en las fichas. Parece apropiada la supresión de estos plazos, o su caso, podría sustituirse esta imposición por una simple recomendación, aunque, siendo realistas, es poco probable que en el plazo de 10 años la totalidad de los ahora suelos urbanizables no delimitados, estén en disposición de ser urbanizados.

Respecto a los informes sectoriales: Las condiciones que prescribe Diputación Provincial de Huesca que deben de tener los nuevos ámbitos colindantes con la carretera están contenidas en las fichas urbanísticas de los sectores P-1, P2 y S-1, que son los afectados por la carretera HU-V-2101.

Las exigencias del informe de CHE respecto a la necesidad de ejecución de EDAR o previsión de un equipo de depuración prefabricado en el momento de la ejecución de los planes parciales correspondientes, están contenidas en las fichas urbanísticas y en el punto 2.3.8 de la memoria justificativa.

La prescripción de tramitar la correspondiente concesión, conforme a las nuevas demandas derivadas del PGOU se comprende al margen de este documento del PGOU, existiendo la obligación por parte del Ayuntamiento de tramitar el correspondiente expediente de concesión de agua para los núcleos que carecen de mismo.

El resto de previsiones y demás consideraciones del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro el 18 de enero de 2012 quedaban incorporadas en las correspondientes fichas urbanísticas.

2-febrero (continuación)

Las prescripción del informe de la Dirección de Carreteras DGA de la obligación de indicar las zonas de protección de las carreteras fue recogida en el artículo 123 de las Normas Urbanísticas, y la necesidad de considerar las actuaciones que el Proyecto RED de Carreteras del Gobierno de Aragón tiene previsto realizar en las carreteras A-132 y A-176, vista la información del proyecto remitida por la Dirección General de Carreteras, se indica que las obras que se van a realizar en las carreteras no modifican el trazado de las vías, sino que consisten en la rehabilitación del firme y renovación superficial del mismo, renovación integral de la señalización horizontal y vertical, la sustitución de las barreras tipo bionda y colocación de barreras metálicas en curvas, por lo que respecto a la delimitación de las carreteras en los planos de ordenación del PGOU no hay cambios aparentes.

Las prescripciones del informe negativo del Instituto Aragonés del Agua de 5 de septiembre de 2011 fueron corregidas en el Documento Refundido de Aprobación Provisional, de fecha mayo de 2012, en el que se tuvieron en cuenta casi todas las observaciones del informe. Sin embargo una lectura posterior indicó que quedaba pendiente de incluir alguna de las prescripciones, por lo que se realizó el Segundo Documento Complementario al Documento Refundido de Aprobación Provisional, de fecha octubre de 2013, para subsanar todos los aspectos del informe del Instituto Aragonés del Agua.

Con la citada documentación se ha obtenido el segundo Informe sobre el PGOU de Puente la Reina de Jaca, en el que se indica que "considerando que la versión corregida del documento urbanístico satisface las observaciones del anterior informe, procede informar positivamente la documentación presentada sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Puente la Reina de Jaca (Huesca)."

Pequeñas puntualizaciones cómo que en el núcleo de Puente la Reina, el colector que conectará los vertidos de la zona Norte no estaba grafiado en el plano PO-2, y que en el plano PI- 42 de Santa Engracia, algún sentido de las flechas del sentido del agua de los colectores era errónea, se han llevado a cabo dichas correcciones en los planos PO-2 y PI-42 incluidos en la documentación técnica

Dentro de las consideraciones de la Memoria Ambiental, se indica que: la acequia ubicada en el núcleo de Puente la Reina deberá incorporarse en los futuros planeamientos de desarrollo como zona verde conservando su estado actual, libre de modificaciones. Vista esta consideración, se ha incorporado a las fichas urbanísticas de los ámbitos por donde discurre la acequia (5 P-1, 5 P-2, A P-1 y A P-2).

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica y atendiendo a los informes técnicos obrantes en el expediente se efectúan las siguientes consideraciones:

I.- El Ayuntamiento de Puente La Reina mantiene su criterio respecto a la clasificación de los sectores conocidos como SP 0-2 "Suelo Urbanizable Delimitado Industrial" de Puente La Reina y Suelo Urbanizable Delimitado Residencial" Villa Astorito". Incumplimiento con las prescripciones del acuerdo del Consejo de septiembre de 2013

Se observa que por parte del Ayuntamiento de Puente la Reina se ha aportado la documentación técnica, sin variar ni un ápice respecto a la clasificación y calificación de los sectores de suelo urbanizable en las cercanías del núcleo que da nombre al municipio.

Cambian la clasificación de suelo urbanizable delimitado a suelo urbanizable no delimitado de las localidades de Javierregay y Santa Engracia suprimiendo los sectores y cumpliendo así los criterios del Consejo. Por el contrario mantiene la clasificación de suelo urbanizable delimitado para los suelos ubicados en el paraje conocido como Villa Astorito (sectores residencial e industrial) en base a la existencia de un convenio urbanístico

La justificación del Ayuntamiento es que "desde la perspectiva municipal se han solicitado justificaciones en referencia a su necesidad y conveniencia a la otra parte firmante del Convenio, sin que por esta se aporte las justificaciones requeridas, sin obtener,

2-febrero (continuación)

respuesta por su parte. Lo que lleva a la entidad local al mantenimiento de la suspensión de este ámbito hasta que se presenten las justificaciones pertinentes.”

La respuesta municipal debe entenderse ineficaz e insuficiente, dicho sea con el mayor respeto, para la aprobación definitiva de estos ámbitos considerados urbanizables. Pues la existencia de algún Convenio, según se hace mención, no debe vincular la mejor opción en la decisión urbanística, ni la decisión que corresponde al órgano competente de la Administración regional de Aragón debe sentirse vinculada o impuesta por dicho Convenio. Los particulares, algunos, en nombre de su propiedad podrán establecer aquellos acuerdos legítimos y legales que tengan por conveniente, pero esas obligaciones y pactos no son trasladables más allá del ámbito de reciprocidad de las partes y no puede alcanzar a que la Administración que tenga que decidir se vea obligada a aprobar definitivamente lo que aparece como irrazonable e injustificado en términos estrictamente urbanísticos. Es decir, conforme con la legislación aplicable, no cabe inferir que ningún convenio municipal y de particulares sobre propuestas de clasificación de suelo en el planeamiento general conlleve *per se* y de forma vinculante la aprobación definitiva de su clasificación. Del mismo modo, no hay razones para mantener *sine die* la suspensión de la aprobación de éstos suelos, máxime contemplando los plazos de previsión y vigencia de los planes generales.

Por lo tanto es relevante que la administración local incumpla con lo establecido en el acuerdo del Consejo de septiembre de 2013, el cual establecía las pautas respecto a la clasificación del suelo y la magnitud de los sectores urbanizables delimitados. El Ayuntamiento mantiene su criterio lo que obliga a este órgano a adoptar una decisión respecto a los sectores, pues la entidad local según lo manifestado por ella misma (memoria justificativa de la documentación) no valora cambiar una clasificación del suelo distinta a la propuesta.

II.- Es de aplicación el artículo 42.2 de la Ley Urbanística de 1999: Dada la fecha de la aprobación inicial del Plan General, debe entenderse con la modificación habida en este precepto con lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, y con más precisión en la ley que lo convalidó, Ley 1/2008, de 4 de abril.

De la propuesta municipal cabe inferir que un área de ochenta hectáreas de suelo industrial resulta desmedida y exagerada habida cuenta del coste de la inversión en infraestructuras y servicios y de su propia magnitud, no suponiendo acreditada la justificación real de su previsión, entendiéndola inconveniente e innecesaria para las inexistentes demandas previsibles en un medio plazo.

Cabe inferir que la aprobación definitiva de un ámbito en situación de suelo rural de esta magnitud requeriría importantes inversiones ajenas al municipio, y que altera un desarrollo urbano previsible con coherencia y lógica, habida cuenta la inexistencia de necesidad y demanda. No se acredita en el expediente la previsión de atención al coste de las infraestructuras y servicios en lo que respecta al suelo industrial. De similar modo cabe deducirlo respecto de la iniciativa particular en el suelo residencial, donde la densidad y edificabilidad son muy elevadas en la mera comparación son suelos similares en el propio municipio.

A este respecto se pronuncia el Instituto Aragonés de gestión Ambiental que en su Resolución de 26 de octubre de 2011 dice respecto a ambos sectores: *1.- El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un modelo compacto alrededor de los núcleos, de acuerdo con un modelo territorial eficiente, lo que se considera ambientalmente sostenible. Sin embargo las necesidades de suelo para uso residencial deberían responder a un modelo de desarrollo fundamentado en las expectativas sociales y demográficas del municipio, por lo que se considera conveniente un desarrollo gradual y acoplado a la demanda, en el que prime la ocupación y/o rehabilitación de espacios interiores no urbanizados en suelo urbano frente al*

2-febrero (continuación)

desarrollo de nuevos sectores. 2.- Las necesidades previstas de suelo para uso industrial se consideran excesivas y contrarias a un modelo de desarrollo vinculado a la segunda residencia y el turismo, por lo que atendiendo al principio de precaución, el planeamiento debería reconducirse a un modelo en el que la planificación del crecimiento urbanístico para uso industrial sea acorde con las necesidades sociales, demográficas y empresariales, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas reales de desarrollo del municipio.

El artículo 12 del TR de la Ley del Suelo, (Decreto Legislativo 2/2008), establece las clases de suelo por su situación real en relación a la urbanización.

No cabe entender justificación o razón con un mínimo de suficiencia respecto a considerar viable el desarrollo urbanístico de este suelo urbanizable, ya industrial, ya residencial, en la llamada "Villa Astorito.

Quiebra en la actuación propuesta los principios de proporcionalidad y racionalidad que ha de regir cualquier actuación administrativa. De igual manera las actuaciones planteadas no son un desarrollo sostenible teniendo en cuenta tanto su ubicación como su magnitud en comparación con el núcleo donde se ubican.

Al efecto cabe recordar que el pueblo de Puente La Reina cuente con apenas 70 habitantes y sus infraestructuras están dimensionadas para dicha población. Unas actuaciones urbanísticas como las objeto de este acuerdo requieren una justificación adecuada que no ha sido aportada por el Ayuntamiento.

III.- Legislación estatal aplicable

Hemos de hacer referencia al artículo 47 de la vigente Constitución, que obliga a los poderes públicos a regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación, en relación con el artículo 2 del vigente Texto Refundido de la ley del Suelo Estatal que especifica que *las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.*

En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, contribuyendo en particular a:

a) La eficacia de las medidas de conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna y de la protección del patrimonio cultural y del paisaje.

b) La protección, adecuada a su carácter, del medio rural y la preservación de los valores del suelo innecesario o inidóneo para atender las necesidades de transformación urbanística.

c) La prevención adecuada de riesgos y peligros para la seguridad y la salud públicas y la eliminación efectiva de las perturbaciones de ambas.

d) La prevención y minimización, en la mayor medida posible, de la contaminación del aire, el agua, el suelo y el subsuelo.

3. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, los poderes públicos propiciarán la consecución de un medio urbano que esté suficientemente dotado.....4. Los poderes públicos promoverán las condiciones para que los derechos y deberes de los ciudadanos establecidos en los artículos siguientes sean reales y efectivos, adoptando las medidas de ordenación territorial y urbanística que procedan para asegurar un resultado equilibrado, favoreciendo o conteniendo, según proceda, los procesos de ocupación y transformación del suelo. El suelo vinculado a un uso residencial por la ordenación territorial y urbanística está al servicio de la efectividad del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, en los términos que disponga la legislación en la materia.

Las actuaciones propuestas (Villa Astorito y Sector Industrial SP-02) por su magnitud, dimensión y falta de justificación, chocan con el criterio expuesto en la Constitución y en dicho artículo por el legislador estatal, que valora tanto la protección, adecuada a su carácter, del medio rural como el promover un desarrollo equilibrado.

2-febrero (continuación)

También resulta de aplicación el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Suelo que regula lo siguiente:

Para hacer efectivos los principios y los derechos y deberes enunciados en el Título I, las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, deberán: a) Atribuir en la ordenación territorial y urbanística un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado, mediante la urbanización, al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, impedir la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural. b) Destinar suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, con reserva en todo caso de una parte proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, al menos, permita establecer su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, como el derecho de superficie o la concesión administrativa.

IV.- Respecto a los suelos urbanizables delimitados en Javierregay y Santa Engracia: Dadas las indicaciones de la CPU en el Acuerdo, se plantea la incorporación de los mismos al suelo urbanizable no delimitado, sin reducir su dimensión. Debe tenerse en cuenta que durante el periodo de alegaciones estas zonas fueron objeto de solicitudes vecinales, para su incorporación al suelo urbanizable. Por ello, se propone no reducir su dimensión, clasificando estos terrenos como suelo urbanizable no delimitado, adecuando las fichas urbanísticas, los planos de ordenación y las referencias a dichos suelos en la memoria justificativa a la nueva clasificación. Así, respecto de la memoria justificativa, quedan modificados los siguientes puntos: 2.3.4. Nueva ordenación y estructura urbana 2.3.11.3. Suelo urbanizable, 2.3.13. Programa de actuación, Título III: Cuadros síntesis del PGOU, 1.4.2. Acciones en los sistemas generales en suelo urbanizable y 2.5. Balance de sostenibilidad económica, del Anexo 1, Estudio Económico. Por lo que debemos señalar que resulta admisible la nueva clasificación como suelo urbanizable no delimitado otorgada por el Ayuntamiento a los terrenos en cuestión, que viene a cumplir con el acuerdo citado del Consejo Provincial de Urbanismo de .Septiembre de 2013.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la clasificación de los suelos urbanizables no delimitados residenciales en los núcleo de Javierregay y Santa Engracia.

SEGUNDO.- Denegar la aprobación de los dos sectores de suelo urbanizable delimitados de Puente La Reina (Villa Astorito y Sector Industrial SP-02), por los motivos expresados en los fundamentos de derecho tercero y cuarto del presente acuerdo. La clasificación de dichos terrenos será la de suelo no urbanizable genérico a excepción de aquellos con alguna afección sectorial (suelo no urbanizable de especial protección).

TERCERO.- Entender subsanadas las prescripciones y reparos contenidos en los Informes Sectoriales, enumerados en el Fundamento de Derecho Cuarto, epígrafe e), del acuerdo del Consejo de Septiembre de 2013 singularmente de CHE, Carreteras e Instituto Aragonés del Agua, salvo en lo relativo a los sectores urbanizables delimitados de Puente La Reina pues procede su denegación atendiendo al punto anterior.

Se entienden efectuadas las correcciones enunciadas en el párrafo final f) del mismo fundamento del acuerdo del Consejo de Septiembre de 2013, salvo en lo relativo a los sectores urbanizables delimitados de Puente La Reina pues procede su denegación atendiendo al punto anterior.

2-febrero (continuación)

CUARTO.- Se requiere al Ayuntamiento que elabore un Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana que recoja lo aprobado definitivamente a tenor de lo acordado en el Consejo de Septiembre de 2013 y en el presente acuerdo y se proceda a la publicación de la normativa vigente.

6.- SARIÑENA: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL TRPGOU DE SARIÑENA. Expediente CPHU 2014/97

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sariñena, y la documentación que integra el documento de modificación de Plan General, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena tiene por objeto cambiar la calificación y ordenación urbanística de los espacios libres de uso público y de equipamiento que habían sido previamente modificados en 2008, devolviéndoles su calificación original como zona residencial

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio es el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 10 de abril de 2012. Respecto al ámbito concreto de la modificación objeto del presente informe, en el TRPGOU vigente se recoge la ordenación resultante de la modificación nº1 del Plan General que fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento el 7 de noviembre de 2008

TERCERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2014 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) escrito del Alcalde de Sariñena solicitando la emisión de informe sobre la modificación nº1 del TRPGOU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y del documento técnico de la modificación en soporte papel y CD, suscrito por el arquitecto D. Luis Prieto Mochales en octubre de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº1 del TRPGOU en mayo de 2014 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón en su redacción modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 de la Ley 3/2009, con las particularidades indicadas en el art. 78.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

2-febrero (continuación)

TERCERO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones por la Ponencia Técnica, de acuerdo con el informe de los servicios técnicos:

Respecto al contenido:

a) La modificación de las determinaciones urbanísticas de la zona residencial R-7 plantea un coeficiente de edificabilidad de 1,2 m²/m² de parcela. Aplicando dicho coeficiente a la superficie de las 2 manzanas edificables resulta la siguiente edificabilidad total para la zona:

Manzana 1 (96x32 m) 3.072 m²

Manzana 2 (96x16 m) 1.536 m²

Superficie total manzanas edificables 4.608 m²

Edificabilidad total de la zona: 4.608 x 1,2 = **5.529,60 m²**

Considerando que la edificabilidad máxima actualmente establecida en el PGOU es de 3.686,40 m², con la modificación propuesta se produciría un incremento de 1.843,20 m². Conforme al art. 79.1 de la Ley 3/2009 deberían aplicarse a este incremento los módulos de reserva de los planes parciales. Sin embargo, en el documento aportado no existe ninguna referencia al incremento de edificabilidad, limitándose a indicar que no existe aumento de densidad poblacional.

Si bien la modificación propuesta plantea un incremento de 434,13 m² en la superficie de zonas verdes, esta superficie se obtiene a costa de una disminución de la destinada a equipamientos y plazas de aparcamiento en espacio público.

Por otra parte, la memoria aportada indica que se pretende que los propietarios recuperen los derechos de los terrenos anteriores a la modificación nº1 del PGOU. Esta modificación estableció una edificabilidad total del ámbito idéntica la que resultaba por aplicación del coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta de la calificación R-5 (0,8 m²/m²) anteriormente asignada a las 2 manzanas edificables, de forma que no se produjera ningún incremento.

Por tanto, se considera que sería más adecuado volver a asignar a las manzanas edificables la calificación residencial R-5, manteniendo así la edificabilidad asignada por el planeamiento vigente y la coherencia con las manzanas ya construidas en el entorno inmediato. En caso contrario, debe justificarse el cumplimiento del art. 79.1 de la LUA respecto a los incrementos planteados.

b) Como ya se ha indicado, la modificación disminuye la superficie destinada equipamientos (1.584,80 m² menos) y el nº de plazas de aparcamiento en espacio público (28 plazas menos).

Respecto a la zona de equipamiento, el documento aportado justifica su disminución en que el TRPGOU fija una ratio elevada de superficie de equipamiento por habitante (223.863 m² totales, lo que supone 22 m²/habitante). En cuanto a la disminución de plazas de aparcamiento en espacio público, no se aporta ninguna justificación al respecto.

Por otra parte, es preciso recordar que la modificación nº1 del PGOU, (antecedente directo de la que ahora se propone) calificó como equipamiento la manzana de mayor superficie del ámbito, entre otros motivos, para compensar la modificación de otra parcela de equipamiento de propiedad municipal de 1.369 m², que en aquel momento se recalificó para uso residencial de vivienda protegida.

c) En cuanto a la categoría del Suelo Urbano atribuida a los terrenos, en la modificación nº1 del PGOU se definieron como una Unidad de Ejecución (UA-2.2) en Suelo Urbano No Consolidado. En el Texto Refundido del PGOU, sin embargo, aparecen reflejados como Suelo Urbano Consolidado. En las fotografías del estado actual de la zona se observa que parte de la urbanización se encuentra sin ejecutar (concretamente el vial situado entre las 2 manzanas) y que la parte urbanizada no coincide con las previsiones de planeamiento (concretamente las 2 zonas verdes que rematan el extremo oeste de las manzanas).

Por tanto, se considera que debe justificarse adecuadamente la categoría de Suelo Urbano asignada a los terrenos.

Otras cuestiones: Respecto a los planos con fecha agosto 2014 que figuran en el expediente, deben aclararse las siguientes cuestiones:

- En la carátula de estos planos se indica que incluyen las modificaciones aisladas nº3 y 4 (salvo el plano nº3, en el que se indica que se incluyen las modificaciones nº2 y 3). Sin embargo, hay que señalar que la ordenación resultante de la modificación nº4 (aprobada definitivamente el 30 de enero de 2014) no coincide con la reflejada en dichos planos.

- Por otra parte, según los datos obrantes en el archivo del Consejo Provincial de Urbanismo no consta la tramitación de la modificación nº3 ante el órgano autonómico. En cuanto a la modificación nº2, se encuentra pendiente de aprobación definitiva por parte del CPUH, por lo que la validez del plano nº3 quedaría condicionada, en su caso, a dicha aprobación.

2-febrero (continuación)

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la adopción de acuerdo sobre la modificación nº 1 del TRPGOU de Sariñena en tanto no se completen o aclaren las siguientes cuestiones:

Debe justificarse la disminución que se propone en las dotaciones de equipamiento y plazas de aparcamiento en espacio público y el incumplimiento de los requisitos especiales establecidos en el artículo 79 de la Ley 3/2009 derivados del incremento de edificabilidad que se produce.

También ha de justificarse adecuadamente la categoría de Suelo urbano asignada a los terrenos incluidos en el ámbito de la modificación, y aclarar las cuestiones indicadas respecto a los planos aportados.

7.- SARIÑENA: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 2 DEL TRPGOU DE SARIÑENA. Expediente CPHU 2014/98

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sariñena, y la documentación que integra el documento de modificación de Plan General, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Modificación Aislada nº2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena, que afecta al núcleo de Sariñena, propone un cambio de alineación en la calle San Miguel, en el Suelo Urbano Consolidado.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sariñena es el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 10 de abril de 2012.

TERCERO.- El Ayuntamiento aporta, con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 10 de diciembre de 2014, el documento relativo a la Modificación Aislada nº 2 del TRPGOU de Sariñena, "*Modificación Aislada 2/2012 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena, aprobado definitivamente por el Consejo de Urbanismo de Aragón el 10 de abril de 2012*", redactado el 30 de octubre de 2012, suscrito por el arquitecto D. Luis Prieto Mochales. Junta a la documentación técnica se aporta la documentación correspondiente a la tramitación administrativa de la modificación de planeamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº2 del TRPGOU en mayo de 2014 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón en su redacción modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales

2-febrero (continuación)

de iniciativa municipal en el art. 57 de la Ley 3/2009, con las particularidades indicadas en el art. 78.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

SEGUNDO.-El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.-Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica, de acuerdo con el informe de los servicios técnicos:

a) **Tramitación. Documentación.**

Según las disposiciones transitoria 4ª y final única del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dado que la aprobación inicial de la Modificación objeto del presente informe se produjo el 7 de mayo de 2014, dicha Modificación se rige por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013.

Se desconoce si tras el Decreto de Alcaldía nº 134/2014, de 7 de mayo de 2014, por el que se aprueba inicialmente la Modificación Aislada nº2 del TRPGOU, se ha dado cuenta al Ayuntamiento Pleno (art.57.1 de la Ley 3/2009).

No se han completado las fichas de datos urbanísticos incluidas como Anexo V en la Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA). No obstante, dada la naturaleza de la Modificación, podría valorarse su excepción.

b) **Propuesta de la Modificación Puntual nº 2 del PGOU**

En cuanto al cambio de alineación, se podría considerar justificado, tal y como se indica en la Memoria, para evitar dejar fuera de ordenación las construcciones de ERZ. En la parte que afecta al suelo vacante de edificación, se considera que podría admitirse la disminución de anchura (de 12m a 10m) dado que la circulación rodada no se vería afectada al ser un tramo de vial que conecta viarios de 10m de anchura.

La documentación no cuantifica el incremento de edificabilidad que conlleva la Modificación, ni indica su relación con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 3/2009 modificada por la Ley 4/2013. No obstante, la Modificación podría ser considerada de pequeña dimensión.

En cumplimiento del artículo 79.7 de la Ley 3/2009 modificada por la Ley 4/2013, se debe hacer constar en el expediente la identidad de todos los propietarios de las fincas afectadas por la Modificación. En cuanto a la documentación gráfica, la carátula de todos los planos indica "Incluye Modificaciones Aisladas nº3 y nº4". La Modificación Aislada nº3 del TRPGOU no cuenta con aprobación definitiva. La Modificación Aislada nº4 del TRPGOU, aprobada definitivamente, no se ha grafiado. No obstante, los cambios propuestos en la Modificación Aislada nº5 del TRPGOU, actualmente en tramitación, sí se han reflejado en los planos. Se debe aclarar y corregir, de modo que cada Modificación en tramitación recoja exclusivamente su propuesta (sin incluir el contenido de las Modificaciones no aprobadas definitivamente). No obstante, sería conveniente que tras la aprobación definitiva de las Modificaciones actualmente en tramitación, se recogiese en un mismo plano todos los cambios gráficos que sean aprobados definitivamente.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación nº 2 del TRPGOU de Sariñena.

SEGUNDO.- Se dará cuenta de la aprobación inicial de dicha modificación al Ayuntamiento en Pleno así como a los propietarios afectados por dicha alteración.

8.- SARIÑENA: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 5 DEL TRPGOU DE SARIÑENA. Expediente CPHU 2014/99

2-febrero (continuación)

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sariñena, y la documentación que integra el documento de modificación de Plan General, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Modificación Aislada nº5 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena, que afecta a suelo urbano consolidado industrial en el Barrio de la Estación de Sariñena, propone un cambio de ordenación relacionado con nuevos trazados viarios.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sariñena es el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 10 de abril de 2012.

TERCERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2014 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del Alcalde de Sariñena solicitando la emisión de informe sobre la modificación nº5 del TRPGOU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y del documento técnico de la modificación en soporte papel y CD, suscrito por el arquitecto D. Luis Prieto Mochales en octubre de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº1 del TRPGOU en mayo de 2014 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón en su redacción modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 de la Ley 3/2009, con las particularidades indicadas en el art. 78.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica, siguiendo el informe técnico

En relación con la tramitación y documentación: Se desconoce si tras el Decreto de Alcaldía nº 135/2014, de 7 de mayo de 2014, por el que se aprueba inicialmente la Modificación Aislada nº5 del TRPGOU, se ha dado cuenta al Ayuntamiento Pleno (art.57.1 de la Ley 3/2009). Tampoco se han completado las fichas de datos urbanísticos incluidas como Anexo V en la Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA). No obstante, dada la naturaleza de la Modificación, podría valorarse su excepción.

Respecto a los Informes sectoriales: La Modificación se encuentra dentro del ámbito de una ZEPA y, según el plano nº 1 del TRPGOU, podría estar afectando a la Cañada Real de la Sardera, al disminuir la anchura del vial al Este del ámbito. En su caso, se solicitará informe del Instituto

2-febrero (continuación)

Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) y/o del Servicio Provincial de Medio Ambiente. Asimismo, en su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, por encontrarse parte del ámbito de la Modificación dentro de la zona de afección de la carretera A-129, de la Red Básica Autonómica.

Propuesta de la Modificación Aislada nº 5 del TRPGOU Según la documentación gráfica del TRPGOU, la Modificación afecta a suelo clasificado como urbano, con la categoría de consolidado, calificado como industrial. Las Normas Urbanísticas dedican el capítulo 10, art.2.9.1 a 2.9.2, a dicha calificación. Si bien la justificación de la Modificación es deficiente, cabe señalar que el trazado viario propuesto da lugar a una ordenación en la que las manzanas edificables cuentan con superficies más equilibradas y se prevén viarios con mayor anchura, lo que facilitará la circulación rodada en la zona industrial (calles de la Modificación Aislada nº 5 del TRPGOU: 16 y 18m; calles del TRPGOU: 10 y 12). No obstante, la disminución del ancho del viario al Este del ámbito, de 30m a 20m, cuya finalidad es no dejar fuera de ordenación dos edificaciones existentes, podría estar afectando a la Cañada Real de la Sardera. Se debe aclarar y justificar. La documentación nada indica sobre la alteración de la edificabilidad que conlleva la Modificación. No se ha cuantificado ningún parámetro urbanístico, como por ejemplo las superficies de cada calificación de suelo y la edificabilidad máxima (comparación entre los valores del planeamiento vigente y los resultantes de la propuesta de la Modificación) ni su relación con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 3/2009. No obstante, la Modificación podría ser considerada de pequeña dimensión. En cuanto a las redes, en los planos 7.2.2 y 8.2.2 se aprecia que se ha eliminado parte de la red de abastecimiento de agua y de saneamiento (se mantienen en el vial perimetral del ámbito pero se eliminan en los viales interiores, pudiendo dificultar la posible conexión futura del SUZ-ND-1 contiguo). Dichos cambios debe justificarse en la Memoria. La Modificación nada indica sobre la acequia del Saso Verde. Sería conveniente que tras la aprobación definitiva de las Modificaciones actualmente en tramitación, se recogiese en un mismo plano todos los cambios gráficos que sean aprobados definitivamente.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la adopción de acuerdo sobre la modificación nº 5 del TRPGOU de Sariñena en tanto no se completen o aclaren las siguientes cuestiones:

Deberá completarse la documentación con los informes sectoriales preceptivos (INAGA). Se aclarará y justificará la posible afección de la modificación a la Cañada Real de la Sardera.

9.- SALLENT DE GALLEGO: PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 DEL ÁREA “SAN JUAN DE LA PAÚL” DEL SUELO URBANIZABLE DE SALLENT DE GÁLLEGO (HUESCA). Expediente CPHU 2012/184

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sallent de Gállego, y la documentación que integra el documento de Plan Parcial del Sector 1 del “Área San Juan de la Paul”, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de este Plan Parcial de iniciativa no municipal es el establecimiento de la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del primer Sector delimitado dentro del Área de Suelo Urbanizable No Delimitado “San Juan de la Paúl” en el municipio de Sallent de Gállego

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sallent de Gállego es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente el 26 de abril de 2007, estableciéndose diversos reparos que

2-febrero (continuación)

posteriormente quedaron subsanados en los acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) de 20 de diciembre de 2007, 29 de julio de 2007 y 20 de enero de 2010.

El 21 de mayo de 2010 la CPOT adoptó acuerdo aceptando (salvo en algunos extremos) el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), en la versión que comprendía la integración del planeamiento general de las Entidades Locales Menores de la totalidad del Municipio de Sallent de Gállego.

En cuanto al ámbito de Suelo Urbanizable No Delimitado de San Juan de La Paúl clasificado en el PGOU, se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) informe previo sobre la delimitación de un primer Sector. El CPUH, en sesión celebrada el 24 de enero de 2012, adoptó el siguiente acuerdo sobre la propuesta de delimitación presentada:

“1) Informar favorablemente respecto a la coherencia de la delimitación del Sector 1 de San Juan-La Paúl con el Modelo de Evolución Urbana y Ocupación del Territorio del PGOU de Sallent de Gállego.

2) A efectos de la redacción del correspondiente plan parcial se atenderá a lo indicado en el punto B del presente acuerdo, sin perjuicio de lo que pueda establecerse, en su día, en el informe contemplado en el artículo 57 de la Ley 3/2009, en la tramitación del referido plan parcial.

3) Se aclarará si se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 33 del PGOU de Sallent en cuanto a la aprobación de un convenio de sectorización.

Debe aportarse nuevo informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.”

Respecto al convenio mencionado en el acuerdo del CPUH, hay que señalar que el pleno municipal, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2014 aprobó definitivamente un Convenio de Planeamiento entre el Ayuntamiento y las mercantiles “Los Altos en Sallent, S.L.” y “Sallent Nieve, S.L.” para la ejecución del Sector 1 en el Área “San Juan de la Paúl”.

TERCERO.- Con fecha 14 de enero de 2014 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el expediente completo del Plan Parcial, conformado por la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y el documento técnico del Plan Parcial en soporte papel y CD, suscrito por la arquitecto D^a Nuria Ramos Aguilar en junio de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta la fecha de aprobación inicial (agosto de 2012), y tratándose de un Plan Parcial de iniciativa no municipal, la tramitación del expediente debe atender a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 3/2009, no siendo de aplicación las modificaciones operadas por la Ley 4/2013 conforme a la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Por tanto, el presente Plan Parcial se incluye en el segundo de los supuestos legales para los que el **informe** del órgano autonómico es **vinculante**, regulados en el artículo 57.4 de la Ley 3/2009 (en municipios con población inferior a ocho mil habitantes respecto de planes parciales que ordenen suelo urbanizable delimitado).

2-febrero (continuación)

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.- Hay que señalar que la legislación urbanística aplicable al expediente, es la Ley 3/2009 en su redacción anterior a la modificación operada por la Ley 4/2013. También es de aplicación el Reglamento de planeamiento autonómico (RP), aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Respecto a la documentación del Plan Parcial

a) *La fecha de aprobación inicial del Plan Parcial es posterior a la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Norma Técnica de Planeamiento. Por tanto, tratándose de un plan de desarrollo de un planeamiento general no redactado conforme a la NOTEPA, en aplicación el apartado 3 de la Disposición transitoria única del mencionado Decreto debe cumplimentarse la ficha de datos urbanísticos correspondiente conforme al Anexo V de dicha Norma Técnica.*

b) *Respecto a la documentación exigible a los Planes Parciales conforme al artículo 55 de la Ley 3/2009, no se han aportado los mapas detallados de riesgos ni el análisis del impacto de la actuación en las haciendas públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes.*

c) *Tratándose de un Plan Parcial de iniciativa no municipal la relación de propietarios afectados debe completarse con sus direcciones postales actualizadas conforme al artículo 59.b) de la Ley 3/2009.*

d) *Los Planes Parciales de iniciativa privada deben incorporar garantía por importe del 6% del coste de la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, así como los medios económicos con que cuente el promotor para llevar a cabo la actuación (art. 99 RP).*

En relación con el contenido

Cabe realizar las siguientes observaciones, algunas de las cuales se recogieron ya en el informe previo a la delimitación del Sector y al avance del Plan Parcial emitido por el CPUH el 24 de enero de 2012:

Respecto a la ordenación y las reservas dotacionales previstas

- *Tal como ya se indicó en el informe previo, algunos viales que necesariamente han de ser de doble dirección (dado que terminan en fondo de saco) no cumplen las dimensiones mínimas exigidas en el art. 84 del RP. Cabe recordar que el cumplimiento de esta norma reglamentaria es obligatorio para todos los Planes Parciales, independientemente del cumplimiento de otras condiciones que puedan venir establecidas en el planeamiento municipal.*

- *También es de obligado cumplimiento el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, respecto a las condiciones de accesibilidad de los espacios públicos urbanizados desarrollado en sus aspectos técnicos mediante la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero. En este sentido, se observa que la anchura de las aceras previstas es inferior a la establecida en dicha Orden Ministerial para los itinerarios peatonales accesibles (1,80 m).*

- *No parece que algunos de los viales en fondo de saco dispongan de espacio suficiente para la maniobra de vehículos. En todo caso debe garantizarse el cumplimiento de las condiciones de*

2-febrero (continuación)

entorno de los edificios previstas en el apartado 1.2, Sección SI 5 del Documento Básico "Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación.

- Tratándose de una urbanización cuyo carácter puede conceptuarse mayoritariamente como de segunda residencia, el Plan Parcial se acoge a la posibilidad prevista en el apartado 5 del art. 54 de la Ley 3/2009, destinando parcialmente la reserva de equipamiento a incrementar las reservas para el sistema local de espacios libres. En todo caso, en el cómputo global se cumplen las superficies de reserva para dotaciones locales previstas tanto en la Ley como en el Reglamento de Planeamiento.

Respecto a las condiciones de aprovechamiento, edificabilidad y volumen

- El coeficiente de ponderación del uso de vivienda protegida previsto en el Plan Parcial (0,80) no coincide con el adoptado para el cálculo del aprovechamiento medio del Suelo Urbanizable Delimitado en la modificación nº7 del PGOU de Sallent de Gállego (0,75), informada favorablemente por el Consejo Provincial de Urbanismo el 15 de mayo de 2014 y de la que no consta su aprobación definitiva. Se recuerda que conforme al apartado 6 del artículo 5 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida, dicho coeficiente será establecido en el planeamiento general y será único para todas las tipologías.

- En el Plan Parcial debe figurar el aprovechamiento medio del Sector, conforme al art. 52.1.d) de la Ley 3/2009.

- En cuanto a la parcela destinada a equipamiento privado, el art. 132.5.b) de la Ley 3/2009 indica que los aprovechamientos asignados a los terrenos destinados a equipamientos públicos no se incluirán en el cómputo de los aprovechamientos objetivos utilizados para el cálculo del aprovechamiento medio. Por tanto, a contrario sensu cabe entender que los equipamientos privados sí han de incluirse en dicho cómputo, y consiguientemente en el del techo edificable del Sector.

- La previsión de un triple aprovechamiento de bajo cubierta (arts. 19, 21, 23 y 25 de las normas del Plan Parcial) parece excesiva y contradice la regulación del art. 75 del PGOU, que limita a un máximo de 2 plantas dicho aprovechamiento para el suelo urbano del núcleo de Sallent.

- El art. 21.15 de las normas prevé que en viviendas de más de 100 m² (no aclara si se refiere a superficie útil o construida) la superficie extra asignada a las mismas computará al 30% de edificabilidad "para favorecer la construcción de viviendas de mayor calidad espacial que faciliten el asentamiento familiar en la zona". Teniendo en cuenta que se desconoce el nº de viviendas de estas características, y por tanto la incidencia que pueda suponer en la edificabilidad total del ámbito, no parece adecuada esta regulación.

- Cabe hacer idéntica valoración respecto a la previsión, en el mismo artículo, de que la construcción de talleres domésticos y despachos profesionales vinculados a las viviendas unifamiliares, con un máximo de 25 m² por cada 100 m² de vivienda, no computen edificabilidad.

- En cuanto a los miradores acristalados (que pueden ocupar hasta 2/3 de la longitud de fachada con un vuelo de hasta 80 cm) el Plan Parcial establece que no computarán como aprovechamiento. Debe valorarse la conveniencia de esta previsión, respecto a la que el PGOU no establece ninguna determinación concreta.

- La previsión de que los soportales cuya superficie cerrada no supere 1/3 de la superficie ocupada sobre rasante no computarán edificabilidad, además de confusa (no queda claro si el porcentaje se refiere a la superficie ocupada total o únicamente a la correspondiente al soportal) puede resultar excesiva.

Respecto a otras determinaciones del Plan Parcial

- No se considera adecuado permitir viviendas en sótanos o semisótanos con patio inglés (arts. 19.6 y 21.6 de las normas del Plan Parcial), teniendo en cuenta que el art. 78 del PGOU prohíbe esta solución para el suelo urbano del núcleo de Sallent.

2-febrero (continuación)

- El Plan Parcial plantea un incremento sustancial respecto a los vuelos máximos permitidos en el PGOU, como se aprecia en la comparativa siguiente:

	<u>Plan Parcial</u>	<u>PGOU (art. 77)</u>
Balcones, terrazas y balconadas	1,20 m	0,60 m (*)
Miradores	0,80 m	0,60 m (*)

(*) Para calles de anchura > 6 m (todas las del Plan Parcial cumplen esta condición)

- La regulación de los huecos en cubierta debería adaptarse a las condiciones estéticas establecidas con carácter general en el art. 90.3 del PGOU, concretamente:

* La superficie máxima de ventanas en el plano del faldón de cubierta (30%) no debería ser superior a la establecida en dicho artículo (20%).

* Las lucanas únicamente deberían permitirse en la primera planta de aprovechamiento bajo cubierta, y adaptando en todo caso sus condiciones a las previstas en el PGOU.

* Debe valorarse la conveniencia de permitir la tipología tradicional de "porteras", puesto que el PGOU únicamente la contempla en la calificación de Casco Antiguo y en unas condiciones más restrictivas que las previstas en el Plan Parcial.

- En cuanto a la previsión de torreones (cuerpos situados encima de la última planta permitida) únicamente debería permitirse su uso como locales destinados a instalaciones o servicios comunes del edificio, y en ningún caso vinculado a viviendas.

- Se recuerda que la primera ocupación de los edificios actualmente no se encuentra sujeta a licencia sino a declaración responsable, conforme al artículo 227 del TRLUA.

Respecto a los informes sectoriales

Mediante un anejo con fecha octubre 2014 se ha modificado el Estudio Económico inicial del Plan Parcial para incluir las cargas urbanísticas aplicables según el informe emitido (con carácter negativo) por el Instituto Aragonés del Agua el 8 de febrero de 2013. Sin embargo, debe atenderse el resto de observaciones recogidas en dicho informe, y valorar en todo caso la necesidad de solicitar un nuevo pronunciamiento del mencionado organismo.

De acuerdo con el plano 2.4 del TRPGOU existe una vía pecuaria que atraviesa el Sector. Según información facilitada por el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se trata de la Vereda de Pondiellos. Por tanto, debe valorarse la necesidad de solicitar informe al INAGA respecto a dicha vía pecuaria.

El viario que sirve de acceso al sector es titularidad de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por lo que se requiere que el organismo titular del mismo emita informe sobre la nueva función que se da al viario por el Plan Parcial.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe desfavorable al Plan Parcial del Sector 1 del Área "San Juan-La Paul" PGOU de Sallent de Gállego, en virtud de las deficiencias apreciadas en el instrumento de planeamiento y que han sido detalladas en el fundamento de derecho tercero del presente.

Sobre los presentes acuerdos de planeamiento (expedientes números 1 a 9) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que

2-febrero (continuación)

ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 107.3 de la Ley,30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

III.-EXPEDIENTE DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE:

10.- LASPAULES: AUTORIZACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ZONA DE BORDE. Promotor: José Luis Sahún Ballarín. Expediente CPHU 2014/131

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Laspaules, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es el de construir una vivienda en área de borde. Constará de planta baja y según la documentación presentada, tendrá una superficie construida de inferior a los 300 m², si bien en otras partes de dicha documentación hacer mención a una superficie construida de 367 m².

Se pretende ubicar en el Polígono 4 de Laspaules (Parcelas 46 y 47). Las superficies de las parcelas son de 3.731 m² y 1.055 m² respectivamente según Consulta descriptiva y gráfica del Catastro.

La parcela se encuentra situada en SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL al estar afectada por el LIC RIO ISABENA y se accede a la misma a través del núcleo de Suils.

2-febrero (continuación)

SEGUNDO.- El municipio de Laspaules no cuenta con instrumento de planeamiento urbanístico general vigente para el municipio.

TERCERO.- Se aportan junto a la solicitud la siguiente documentación:

Documentación técnica: Memoria. Propuesta de edificación de edificación de vivienda unifamiliar en zona de borde., redactada por D. Alejandro Royo Iglesias y D. Ramón Solana Montero(arquitectos). La documentación no se encuentra visada.

Informe del Técnico municipal: Informes del técnico del Ayuntamiento de Laspaúles, de carácter favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 289.3 del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 289 del TR la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y en el artículo 21 del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas

TERCERO.-Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Respecto a las condiciones urbanísticas que establece el artículo 285 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, la superficie máxima construida será de 300,00 m². Según la documentación gráfica presentada no queda lo suficientemente claro dicho extremo.

En cuanto a las Normas de Directa Aplicación reguladas en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su artículo 219, establece no podrá edificarse con una altura superior a tres plantas medidas en cada punto del terreno. Deberá aclararse dicha circunstancia. Por otro lado, cabría considerar que el terreno en donde se quiere realizar la construcción podría tener la consideración de suelo urbano

Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas y la parcela linda con el Río Isábena, por lo que se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Es cuanto se informa, con carácter técnico, todo ello salvo mejor o superior criterio o informe jurídico más fundamentado en Derecho.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe respecto a la construcción de una vivienda unifamiliar en área de borde de la localidad de Laspaules para que se aporte la documentación consistente en informe del INAGA respecto a la posible afección del proyecto a la Red Natura y de la Confederación Hidrográfica del Ebro por su cercanía de la

2-febrero (continuación)

construcción al cauce del Río Isabena. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible. De igual manera esta construcción no podrá superar las condiciones urbanísticas establecidas por las normas de directa aplicación (tres plantas y los 300 m² de superficie construida).

11.- BINEFAR: ACONDICIONAMIENTO DE NAVE PARA ALMACEN, OFICINAS Y FORMACIÓN. Promotor: Proytecsa Security S.L. Expediente CPHU 2015/1

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Binefar, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es el de acondicionamiento de un edificio formado por dos naves para oficina y salas de formación y reuniones. La empresa dispone ya de unas instalaciones en una parcela cercana.

Según la documentación presentada el emplazamiento de la actividad se llevará a cabo en la parcela con referencia catastral. 0025 011 00BG73G. La superficie de la parcela es de 2.968 m².

La parcela, según el Plan General de Binefar se sitúa parte en SUELO NO URBANIZABLE GENERICO y parte en SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL (Area protegida por la legislación de carreteras). Se accede a ella a través de un camino asfaltado paralelo a la A-22 y dispone de todos los servicios ya que se trata de una reutilización de un edificio existente.

SEGUNDO. El municipio de Binefar cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, el cual no ha sido adaptado a la Ley 3/2009, de 17 de Junio.

TERCERO.- Se aportan junto a la solicitud la siguiente documentación:

- Memoria declaración interés público. Ampliación instalaciones fábrica Proytecsa Security, S.L." La documentación está suscrita por D. Javier Pérez Iturriaga, arquitecto técnico, en fecha agosto de 2013. No se encuentra visada.
- Informe de los servicios técnicos de fecha 18 de septiembre de 2014, de carácter favorable.
- Decreto Alcaldía Nº 2898/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo artículo 35 del TR la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y en el artículo 21 del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas

TERCERO.-Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

2-febrero (continuación)

Se deberá tener en cuenta las continuas autorizaciones en suelo no urbanizable que se están produciendo en Binéfar, al parecer y según algunos informes técnicos al respecto, por no contar en la actualidad con suelo urbano con calificación apta como consecuencia de que el actual polígono industrial no dispone de suelo suficiente y libre. La fisonomía de esta parte del suelo no urbanizable en donde se ha planteado dicha instalación es más propia de un polígono industrial en suelo urbano que de suelo no urbanizable.

La edificación no cumple la condición de separación de 5 m en uno de sus laterales, respecto a lo establecido en el PGOU de Binefar.

Se consultará en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca la delimitación de la vía pecuaria "Vereda de Monzón a Esplús". Si las instalaciones o su acceso afectasen a terrenos de dicha Vía Pecuaria, deberá obtenerse en el INAGA la autorización para la ocupación de la vía pecuaria, debiendo la iniciativa adecuarse a lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de cualquier tipo de informe o autorización legalmente exigible, aclarando la posible afección a la vía pecuaria.

12.- CHIMILLAS: ESTACIÓN DE TELEFONIA MOVIL. Promotor: VODAFONE ESPAÑA S.A.U Expediente CPHU 2015/6

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Chimillas, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es el de realizar una estación base de telefonía móvil. Constará de instalaciones de captación, enlace y reenvío de señales de radio que cubren el servicio de telefonía móvil de los abonados en el área de cobertura prevista. Se instalará una torre de celosía de 30 m de altura (donde se colocará tres antenas direccionales y una parábola) y un bastidor intemperie donde se situarán los equipos de radio. La superficie ocupada por el recinto vallado es de uno 40 m²

Según la documentación presentada el emplazamiento elegido es en Polígono 1 Parcela 170. La superficie de la parcela es de 38.722 m²

La parcela, según el Plan General de Chimillas, está clasificada como suelo no urbanizable genérico.

Se accede mediante un camino que parte del núcleo de Chimillas.

SEGUNDO. El municipio de Chimillas cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana. No está homologado a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

TERCERO.- Se aportan junto a la solicitud la siguiente documentación:

2-febrero (continuación)

- Proyecto técnico para la instalación de una estación base de telefonía móvil” Redactado por D. José Antonio Diez Gutiérrez. Ingeniero Industrial. La documentación se encuentra visada por el Colegio Oficial Ingenieros Industriales de Bizkaia, en fecha 4 de diciembre de 2014.
- Informe del técnico municipal, de fecha 22 de diciembre de 2014, de carácter favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35 del TR la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

TERCERO.-Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al uso recogido así en el artículo 31 a) de la Ley Urbanística. No consta en el expediente declaración de Interés público, ni la Justificación del Interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural (art. 32 Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón) Si bien, se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada. En este caso el órgano competente municipal ha iniciado el trámite

Sobre los informes sectoriales: Se deberá contar con autorización administrativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, si perjuicio de otras autorizaciones necesarias

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de cualquier tipo de informe o autorización legalmente exigible.

13.- GRAUS: PLANTA DE ARIDOS Y HORMIGÓN. Promotor: VIDAL OBRAS Y SERVICIOS Expediente CPHU 2015/8

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Graus, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

2-febrero (continuación)

PRIMERO.- El objeto del expediente es la legalización de una planta de hormigón que lleva funcionando desde los años 70. En lo que respecta a las construcciones existentes, son las siguientes:

- Edificio de oficinas y servicios, compuesto de planta sótano, baja y primera, destinadas a oficinas y planta segunda, en donde se encuentra la vivienda del guardia. La superficie construida es de 568 m²

- Nave industrial, destinada a taller, de una sola planta con una superficie construida de 2.028 m²

Además de estas edificaciones, la planta dispone de una serie de instalaciones tales como plantas de hormigones, planta de lavado y triturado de áridos, molino arenoso, plantas de mezclas bituminosas y zona de gestión de residuos

Se ubica en el polígono 6 de Graus parcelas 306, 307, 308, 309 y 402. Las superficies de las parcelas son 11.880 m², 3.111 m², 18.856 m², 37.315 m² y 7.893 m² respectivamente y linda con la carretera A-1605.

La parcela, según el Plan General de Graus se sitúa en suelo no urbanizable genérico (áreas forestales de usos múltiples) y se accede a través de la carretera A-1605.

Respecto a los servicios urbanísticos dispone de: suministro eléctrico, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y una fosa séptica para el edificio de oficinas y talleres. La empresa cuenta con contrato con un gestor de residuos.

SEGUNDO. El municipio de Graus cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana.

TERCERO.- Se aportan junto a la solicitud la siguiente documentación:

- "Documento técnico para la declaración de utilidad pública e interés social", redactado por D. José Luis Espurz Espuña, arquitecto

- "Memoria Descriptiva de la Actividad para la solicitud de la licencia ambiental de actividades clasificadas de las instalaciones de tratamiento ubicadas en el término municipal de Graus, provincia de Huesca", redactado por D. Javier Espina Sal de Rellán, ingeniero de minas.

- "Memoria Justificativa de cumplimiento de la legislación medioambiental para la solicitud de la licencia ambiental de actividades clasificadas conjunta de las instalaciones de tratamiento sitas en el término municipal de Graus (Huesca)", redactado: D. Javier Espina Sal de Rellán, ingeniero de minas.

- Informe del técnico municipal, de fecha febrero de 2015.

- Justificación del Interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por los **artículos 34 y 35 en el TR** de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y el Plan General de Ordenación Urbana de Graus.

2-febrero (continuación)

TERCERO.-Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Este tipo de obra es compatible con el artículo 31.1. a) de la Ley Urbanística de Aragón. En lo que respecta al cumplimiento del Plan General, El informe del técnico municipal establece que en la zona en donde se ubica la instalación, dicho plan establece unos usos permitidos, entre los cuales no está incluida la actividad de planta de áridos y hormigones. Por otro lado, el artículo 276 del PGOU, regula las condiciones generales para las edificaciones en suelo no urbanizable, dichas condiciones no han sido justificadas en la documentación técnica ni valoradas por el técnico municipal.

Se deberá disponer de informe y/o autorización del organismo titular de la carretera la carretera A-1605. y el Ayuntamiento deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, artículo 62 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Por cuanto antecede, en uso de las competencias otorgadas en el artículo 25.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y en desarrollo de lo dispuesto en el TR de la Ley 3/2009, de 17 de Junio, de Urbanismo, la Ponencia Técnica eleva al Consejo Provincial de Urbanismo la siguiente:

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de cualquier tipo de informe o autorización legalmente exigible.

14.- SANTA MARIA DE DULCIS: Rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar. Promotor: Pilar Rivero y Antonio Miguel. Expediente CPHU 2015/9

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Santa María de Dulcis, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la rehabilitación de una edificación existente en una vivienda unifamiliar. La edificación cuenta con dos plantas con un anejo más ancho en su parte norte. Se rehabilitarán las partes del edificio que puedan reutilizarse, realizando las paredes nuevas mediante fábrica de ladrillo cerámico revocado. Se reforzará el pilar central de piedra. La estructura de la cubierta se hará mediante vigas de madera de recuperación del edificio existentes o bien de pino del país. Cubrición con tejas curvas de recuperación. La carpintería será de madera. Según la documentación técnica presentada la superficie construida final será de 147,19 m².

Se ubica en el polígono 3 de Santa María de Dulcis, parcela 33. La superficie de la parcela es de 879 m² según catastro, si bien, según consta en la documentación presentada la superficie es de 477,33 m² según medición topográfica.

La instalación se encuentra situada en una parcela que está clasificada como suelo no urbanizable genérico y se accede a ella mediante camino.

2-febrero (continuación)

Cuenta con los siguientes servicios urbanísticos: suministro eléctrico, abastecimiento de agua (conexión a la red municipal) y evacuación de aguas residuales (conexión a la red municipal)

SEGUNDO. El municipio de Santa María de Dulcis cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano por lo que la normativa de aplicación es la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

TERCERO.- Se aportan junto a la solicitud la siguiente documentación:

- "Proyecto de rehabilitación y reforma de edificación para vivienda unifamiliar en Buera. Santa María de Dulcis (Huesca). Estudios previos, redactado por la arquitecto Helena Pawlowsky Glahn.

- Informe del arquitecto de la Comarca de Somontano de Barbastro, de fecha 25 de junio de 2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo artículo 35.1.b) del TR de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón las Normas Subsidiarias Provinciales de Planeamiento.

TERCERO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Este tipo de obra es compatible con el artículo 35. 1 c) del TR de la Ley Urbanística de Aragón.

A la vista de la documentación técnica presentada no queda claro si se plantea realizar un incremento de volumen existente, si bien tras visita realizada se aprecia que, por un lado las obras ya están ejecutadas y, por otro que pudiera haber habido un incremento de volumen, si éste fuera el caso, dicho incremento no debería haber superado una quinta parte del volumen de la edificación. Se deberá aclarar y justificar dicha circunstancia.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de cualquier tipo de informe o autorización legalmente exigible.

15.- CAPELLA: VIVIENDA EN AREA DE BORDE. Promotor: JOSE ANTONIO FUMANAL GRACIA. Expediente CPHU 2014/166

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Capella, se emite informe según los siguientes:

2-febrero (continuación)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, adoptó acuerdo respecto de este expediente, de la siguiente forma,

ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Con relación al expediente de solicitud de informe respecto a la "distribución de vivienda en edificio existente" en suelo no urbanizable, parcela 16 del polígono 4, en el municipio de Capella, que ha tenido entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha de 17 de noviembre de 2014 y una vez vista la documentación aportada, se considera conforme a lo establecido en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, de Aragón y el Decreto 129/2014 por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales, que no procede la emisión de informe al respecto hasta que sean aclaradas las siguientes cuestiones sobre la actuación:

No se trataría de una actuación compatible con lo dispuesto por el artículo 31.c) de la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009, pues no es objeto de una edificación en el que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos sean de notable interés ni responde a los valores tradicionalmente asociadas al medio rural.

Sin embargo a la vista de la documentación técnica y del informe del técnico municipal pudiera proceder su tramitación como construcción de zona de borde (artículo 285 LUA y 289 TRUA).

En tal caso se deberá remitir nuevo escrito de solicitud en el que se aclare si trate de una actuación de borde justificando los parámetros en el citado artículo y en especial lo establecido en el apartado 4 que textualmente dice:

La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a 300m desde el punto de conexión con las mismas.

SEGUNDO.- No se ha procedido a valorar por los servicios técnicos otras cuestiones respecto al expediente.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, ACUERDA:

Suspender la emisión de informe hasta que no se aclare la justificación legal y conveniencia de la actuación propuesta.

SEGUNDO. El objeto del expediente es el de legalizar una vivienda. Consta de planta baja y primera. La documentación presentada sólo hace referencia a la planta primera, en donde dice que tiene una superficie de 80 m² construidos. La superficie total de la edificación es, según el informe del técnico municipal inferior a los 300 m²

TERCERO.- Se aportan al expediente la siguiente nueva documentación:

- Escrito de remisión del Ayuntamiento de Capella, de fecha 2 de febrero de 2015, en donde se solicita que el expediente sea tramitado como vivienda en área de borde

- Informe del técnico municipal, de fecha 22 de abril de 2015, en donde se justifica que la actuación propuesta cumple las determinaciones establecidas para las actuaciones en área de borde. (Artículo 285 de la Ley 3/2009)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

2-febrero (continuación)

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 289 del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 289 del TR de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y el 21.14 del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

TERCERO.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida y justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas

Por cuanto antecede, en uso de las competencias otorgadas en el artículo 25.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y en desarrollo de lo dispuesto en el TR de la Ley 3/2009, de 17 de Junio, de Urbanismo, la Ponencia Técnica eleva al Consejo Provincial de Urbanismo la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la construcción de una vivienda en área de borde (suelo no urbanizable) para la que se solicita informe, sin perjuicio de cualquier tipo de informe o autorización legalmente exigible.

16.-VALLE DE HECHO: Camping y adaptación de edificios para albergue. Promotor: Camping Selva de Oza SL Expediente CPHU 2014/166

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Hecho, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, adoptó acuerdo respecto de este expediente, de la siguiente forma,

Suspender la emisión de acuerdo para que se aporte informe sobre los aspectos de inundabilidad que presenta la zona en la que se localizará la actividad, emitido por los organismos competentes en esta materia (protección civil y atención a emergencias) previo análisis de los riesgos por el promotor solicitante. De igual manera se deberá acreditar por el Ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones urbanísticas de la nueva actuación.

SEGUNDO. El municipio de Hecho cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana.

TERCERO.- Se aportan nueva documentación al expediente por el Ayuntamiento:

2-febrero (continuación)

- Informe relativo al proyecto de Reforma del Camping, Selva de Oza y análisis de riesgos del emplazamiento. Término municipal del Valle de Hecho (Huesca). Servicio de Seguridad y Protección Civil. Dirección General de Interior. Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón.

- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Valle de Hecho sobre la preexistencia de la instalación, de fecha 20 de enero de 2015.

“

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del vigente TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por los **artículos 34 y 35 del TR** de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y el Plan General de Ordenación Urbana de Hecho.

TERCERO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Respecto de los puntos del acuerdo:

3.1.- Informe sobre los aspectos de inundabilidad que presenta la zona en la que se localizará la actividad, emitido por los organismos competentes en esta materia (protección civil y atención a emergencias)

Se aporta Informe relativo al proyecto de Reforma del Camping, Selva de Oza y análisis de riesgos del emplazamiento Emitido por el Servicio de Seguridad y Protección Civil, Dirección General de Interior, Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón.

Tras revisar las características de la actuación solicitada y analizar los riesgos existentes (inundación, incendios forestales, movimientos de tierra, caída de árboles, vías de comunicación, caída de rayos, riesgos tecnológicos y aludes) y las medidas correctoras propuestas concluye de la siguiente forma: “...tras analizar los riesgos asociados al emplazamiento, no se observa inconveniente en los planteamientos expuestos en el documento Proyecto de reforma urbanística y actividad de camping existente. Selva de Oza. Valle de Hecho (Huesca), si bien se condiciona la reapertura del camping a la ejecución de las medidas de mitigación de riesgos que se recogen en el mismo y las siguientes prescripciones:

1ª.- Serán de obligada aplicación las medidas de mitigación de riesgos que se recogen en el Anejo 4 del documento de análisis y evaluación de riesgos del emplazamiento, junto con todas las medidas que marca la normativa vigente, instrucciones técnicas, etc., recogidas en el proyecto, de aquellas instalaciones que presentan riesgo tecnológico (depósitos de combustible, depuradora, etc.) y aquellas otras que pueda incluir el Decreto 125/2004, de aprobación posterior al referido análisis de riesgos.

2ª.- Entre estas últimas y frente al riesgo de inundación, citar la necesidad de adecuar los usos en aquellas zonas que resulten inundables, según las prohibiciones que contempla el Decreto.

3ª.- Frente al riesgo de incendios forestales, se valorará por los promotores/titulares la instalación de un tercer depósito de agua, independiente de los de abastecimiento de agua de boca, al objeto de disponer de una reserva adicional con la que hacer frente a un eventual incendio.

4ª.- Se atenderá a las alertas que puedan emitirse en caso de que se den condiciones especialmente desfavorables de ignición o propagación de incendio forestal, en cuyo caso se extremarán las medidas de prevención en las instalaciones del camping.

5ª.- Asimismo, desde las competencias municipales, se promoverán las siguientes medidas generales de prevención de incendios forestales:

- Desbroce perimetral de campos, sobre todo al comienzo de la época estival.
- Pastoreo o laboreo de prados abandonados para evitar el crecimiento de especies herbáceas y arbustivas.
- Realización de Planes Técnicos Forestales o Planes de Ordenación de Montes, dando especial importancia a los trabajos de selvicultura preventiva contra incendios forestales.

6ª.- Se insta a la ejecución de limpiezas del cauce del barranco de Anietera, de manera que se eliminen obstáculos y acarrees, especialmente a la altura del cruce de este con la carretera HU-2132

7ª.- En caso de actividad del camping en época invernal, se recomienda la adopción de medidas de autoprotección en caso de aislamiento o ante temperaturas extremas, entre las que se pueden citar las siguientes:

- Comprobación del buen funcionamiento de los sistemas de calefacción, braseros, estufas, en especial en lugares cerrados sin renovación de aire.
- Disponer de una reserva de alimentos y medicinas de uso habitual.
- Disponer de ropa y calzado adecuados para estas contingencias.
- Tener los tanques de combustible lo más llenos posible, y el mayor tiempo posible en la época invernal.

8ª.- Se justificará si, en función de las características de las edificaciones y el uso al que se destinan, debe ser tenida en consideración la Norma Sismorresistente, actualizando el proyecto en caso afirmativo.

3.2. Acreditar por el Ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones urbanísticas de la nueva actuación.

Se aporta Escrito del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Valle de Hecho, de fecha 20 de enero de 2015, en donde certifica: Que la parcela nº 28 Polígono nº 23, donde se asienta el Camping Selva de Oza coincide con aquella donde se ha venido realizando idéntica actividad de camping durante treinta años

2-febrero (continuación)

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, ACUERDA:

PRIMERO.- Emitir informe favorable en cuanto a la actividad y el uso de camping, para la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, a efectos de la implantación de dicho uso en suelo no urbanizable con la siguiente prescripción:

El Ayuntamiento deberá acreditar previamente a la concesión de la licencia o autorización el cumplimiento de la actuación con las condiciones urbanísticas establecidas en el propio Plan General de Valle de Hecho para los campamentos de turismo (art.3.4.17)

SEGUNDO.- Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y particularmente las condiciones/prescripciones establecidas a la actividad en los informes del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Dirección General de Interior(departamento de protección civil). Se recomienda la elaboración de un Plan Especial para el ámbito de Oza.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 10 a 16) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero tramite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial de Aragón", sección de la Provincia de Huesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca a 26 de marzo de 2015. El Secretario del Consejo, Fernando Sarasa Borau